



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 623 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2025

VISTO: La Opinión Legal N° 93-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-MRMS con Reg. Doc. N° 3893717 y Reg. Exp. N° 2783301, el Informe N° 1445-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 255-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 342-2025-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 319-2025-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 269-2025-CHC-RL, la Carta N° 265-2025/CHC-RO y demás documentación adjunta en trescientos treinta y cuatro (334) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 269-2025-CHC-RL de fecha 11 de agosto del 2025, el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en referencia a la Carta N° 265-2025/CHC-RO del 11 de agosto del 2025 suscrito por el Ing. Robert William Espinoza Torres – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 24 por ochenta y cinco (85) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la interferencia y demora de la Municipalidad Distrital de Paucará en levantar restricciones de red y conexiones domiciliarias de agua y desague en tramos del C.P Tinquerccasa, Pampa Cruz y Paucará; la demora o indecisión en eliminar dichas interferencias continua afectando la ruta crítica de la programación CPM de ejecución de obra N° 14 (vigente al inicio de la causal) hasta la programación CPM de ejecución de obra N° 16 (vigente al fin parcial de causal). Sustenta el hecho generador con copia de los asientos del Cuaderno de Obra, Programa de ejecución de obra CPM vigente al momento de inicio de causal de ampliación de plazo (PEOA-14), Programa de ejecución de obra CPM vigente a la fecha de fin parcial (PEOA-16) y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 342-2025-RC-CACS-CSP, de fecha 18 de agosto del 2025, el señor Carlos Antonio Condezo Suárez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico N° 319-2025-CSP-JSO/JYCHC del 18 de agosto del 2025 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde del análisis efectuado indica que, el contratista ha cumplido con anotar en

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 623 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2025

cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación el mismo día de inicio de la afectación; sin embargo, señala atrasos atribuibles al contratista toda vez que al mes de julio 2025 debía tener un avance físico acumulado de 91.56%, pero según la valorización solo tiene un avance real acumulado de 74.71%, con un retraso 18.40%.

Los atrasos atribuibles al contratista se resumen en lo siguiente:

RESUMEN		
A	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 24 INICIO CAUSAL: 26/09/2024 FIN PARCIAL CAUSAL: 04/08/2025	313 D.C
B	Duración de la Suspensión de Plazo N° 09	174 D.C
C	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21	74
D	ATRASOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	
	Asiento N° 818, Paralización de actividades y disminución del ritmo de trabajo atribuible al contratista por maquinarias paralizadas: el 14/06/25 son un (01) día calendario.	1
	Asiento N° 819, Paralización de actividades y disminución del ritmo de trabajo atribuible al contratista por maquinarias paralizadas: el 16/06/25 son un (01) día calendario.	1
	Asiento N° 827, Paralización de actividades y disminución del ritmo de trabajo por paro de trabajadores por falta de pago de sus remuneraciones: el 23/06/25 son un (01) día calendario.	1
	Asiento N° 842, Disminución de rendimiento pocas cuadrillas: el 03/07/25 son un (01) día calendario.	1
	Asiento N° 858, Paralización de actividades y disminución del ritmo de trabajo por paro de trabajadores por falta de pago de sus remuneraciones y desabastecimiento de combustible: desde el 19/07/2025 al 21/07/2025 son tres (03) días calendario.	3
	Asiento N° 860, Paralización de actividades y disminución del ritmo de trabajo por paro de trabajadores por falta de pago de sus remuneraciones: el 22/07/2025 son un (01) día calendario	1
	Asiento N° 864, Atraso atribuible al contratista por no ejecutar la partida de colocación de carpeta asfalta (partida crítica): desde el 10/07/2025 al 31/07/2025 son veintidós (22) días calendario.	22
	Asiento N° 869, Atraso atribuible al contratista por no ejecutar la partida de colocación de carpeta asfalta (partida crítica): desde el 01/08/2025 al 04/08/2025 son cuatro (04) días calendario	4
	Ánalisis del inciso c) De las paralizaciones y atrasos atribuibles del contratista – Atrasos de Partidas Críticas del Sustento Técnico del presente Informe	74.50
E	PLAZO REAL QUE CORRESPONDE (E = A-B-C-D)	0

De lo expuesto, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 24 al Contrato N° 153-2021/ORA, otorgándole 00 días calendario, de los ochenta y cinco (85) días calendario solicitados, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 08/09/2025;

Que, mediante Informe N° 255-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha de recepción 03 de setiembre del 2025, el Ing. José Aliaga Perez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que el Supervisor de Obra Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado, mediante Informe Técnico N° 319-2025-CSP-JSO/JYCHC, emite su opinión técnica sobre la improcedencia de la ampliación solicitada, recomendando no aprobar la extensión del plazo N° 24 por 85 días calendario por existir atrasos atribuibles al contratista; adicionalmente, el supervisor de obra mediante Asiento N° 904 de fecha 01 de setiembre del 2025, menciona lo siguiente: "... Mediante el presente Asiento se comunica al contratista que el tramo km 53+100 al km 54+044.821 ya no se considerará para su ejecución debido que se ha determinado que es INSALVABLE...", lo cual representa una alternativa para resolver las cuestiones pendientes asociadas con la causal, lo que implica la reducción de algunas partidas de trabajo que en su momento no se habían podido ejecutar en el plazo inicialmente establecido; en consecuencia, tras la reducción de dichas partidas, no se justificaría la necesidad de una

Resolución Gerencial General Regional

No. 623 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2025

ampliación del plazo para su ejecución, ya que no habría trabajo pendiente que justificara un tiempo adicional.

De lo descrito, otorga **opinión no favorable** a la solicitud de ampliación de plazo N° 24, de acuerdo al pronunciamiento del Supervisor de Obra, la misma que comparte, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 08 de setiembre del 2025;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1445-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 04 de setiembre del 2025, el Ing. Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, teniendo como base la opinión improcedente del Supervisor de Obra Ing. Jorge Yvan Chillitupa Cruzado y el pronunciamiento del Monitor de Obra, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 24 por ochenta y cinco (85) días calendario, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 08 de setiembre del 2025; en tal sentido, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.



Resolución Gerencial General Regional

No. 623 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2025

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Opinión Legal N° 93-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-MRMS, de fecha 05 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis respecto de los hechos, señala que, es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 24 por un periodo de ochenta y cinco (85) días calendario al Contrato N° 153-2021/ORA, según sustento técnico efectuado por las áreas técnicas especializadas que intervinieron en el proceso del trámite de la ampliación de plazo;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor Paucará a través del Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 24 por ochenta y cinco (85) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023-GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 24 por ochenta y cinco (85) días calendario, solicitado por el señor Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, materia del Contrato N° 153-2021/ORA, por lo expuesto en el Informe Técnico N° 319-2025-CSP-JSO/JYCHC, Informe N° 255-2025-GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor e Informe N° 1445-2025-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ley Grober Esteban Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL